

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 24 de junio de 1991, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican por el sistema de concurso con admisión previa. (PD. 825/91). 5.096

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 10 de junio de 1991, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de obras. (FH 91000012) (Res. P-25/91). 5.097

Resolución de 10 de junio de 1991, del Instituto An-

dulz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de obras. (FG 90000034) (Res. P-26/91). 5.097

Resolución de 10 de junio de 1991, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de obras. (PJ 90000066) (Res. P-27/91). 5.097

CONSEJERIA DE TRABAJO

Resolución de 18 de junio de 1991, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se anuncia contratación de suministro de un Analizador Automático de Bioquímica por el sistema de concurso. (PD. 823/91). 5.097

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Corrección de erratas al anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre otorgamiento de permiso de investigación (PP. 422/91). (BOJA núm. 42 de 31.5.91). 5.098

Corrección de erratas al anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre otorgamiento de permiso de investigación (PP. 423/91). (BOJA núm. 42 de 31.5.91). 5.098

Corrección de erratas al anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre otorgamiento de permiso de investigación (PP. 424/91). (BOJA núm. 42 de 31.5.91). 5.098

Corrección de erratas al anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre otorgamiento de permiso de investigación (PP. 425/91). (BOJA núm. 42 de 31.5.91). 5.098

Corrección de erratas al anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre otorgamiento de permiso de investigación (PP. 426/91). (BOJA núm. 42 de 31.5.91). 5.098

Corrección de erratas al anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre otorgamiento de permiso de investigación (PP. 427/91). (BOJA núm. 42 de 31.5.91). 5.098

Corrección de erratas al anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre otorgamiento de permiso de investigación (PP. 428/91). (BOJA núm. 42 de 31.5.91). 5.098

Corrección de erratas al anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre otorgamiento de permiso de investigación (PP. 429/91). (BOJA núm. 42 de 31.5.91). 5.098

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 18 de junio de 1991, de la Delegación Provincial de Huelva, sobre período de información pública para la obra de Acondicionamiento de la Intersección de las carreteras H-124 y C-443 (CS-H-145): 5.098

Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, de información pública por la que se expone el proyecto Ampliación de Sifón del Genil para abastecimiento a Granada. 5.099

CONSEJERIA DE TRABAJO

Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales sobre depósito de modificación de Estatutos de la organización empresarial denominada: Asociación Andaluza de Entidades Concesionarios del Servicio de Inspección Técnico de Vehículos. 5.099

Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales sobre depósito de modificación de Estatutos de la organización empresarial denominada: Asociación Andaluza de Academias Privadas. 5.099

IB. NTRA. SRA. DE LA VICTORIA. MALAGA

Anuncio de extravió de título de Bachiller. (PP. 704/91). 5.099

CONSERVATORIO SUPERIOR DE MUSICA DE SEVILLA

Anuncio de extravió de título profesional de Piano. (Plan 1942) (PP. 773/91). 5.099

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 17 de junio de 1991, de la Dirección General de Transportes, por la que se establecen tarifas de referencia aplicables al transporte de remolachas durante la campaña de 1991.

El artículo 19.1 de la Ley 16/87 de Ordenación de los Transportes Terrestres (L.O.T.T.) establece que: "Las tarifas del transporte público y de las actividades auxiliares y complementarias del transporte deberán cubrir la totalidad de los costes reales en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización, un razonable beneficio,". De lo expuesto se infiere que las tarifas deben actualizarse tal como lo hagan los componentes de los costes.

Por Resolución de 11 de junio de 1990, esta Dirección General estableció normas y tarifas de referencia para el transporte de remolacha durante la campaña de 1990, resolviendo mantener en su integridad, salvo en lo que se refiere a paralizaciones, el cuadro de precios para el transporte de remolacha durante la campaña de 1990, según Resolución de 14 de junio de 1989, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 50 de 27 de junio de 1989.

La Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 25 de enero de 1991, por la que se establece un nuevo marco tarifario para los servicios públicos discrecionales de transporte de mercancías por carretera contratados en régimen de carga completa y distancias superiores a 200 kilómetros, tiene en cuenta tanto la evolución de los costes soportados por las empresas de transporte de mercancías, siendo los más acusados, los de personal, seguros, Seguridad

Social en el Régimen Especial de Autónomos y sobre todo, después de la crisis del Golfo, el experimentado por el combustible, como los diferentes convenios provinciales, con importantes diferencias entre sí, los aumentos de productividad de las empresas, obtenidos tanto por las mejoras de la red viaria como por el progresivo equilibrio entre la oferta y la demanda del transporte, así como la generalización del régimen de precios flexibles en las adquisiciones por parte de las empresas transportistas, lo que produce sustanciales diferencias entre los precios de catálogo, meramente referenciales en su inmensa mayoría, y los reales de adquisición para cada empresa; circunstancias que son asimismo aplicables al transporte de remolacha durante la presente campaña. Como consecuencia de ello, no se establece un aumento proporcional de las anteriores tarifas - al incremento medio de costes, sino que se realiza una reestructuración analítica y diferenciada.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto autorizar con el carácter de tarifa de referencia el siguiente cuadro de precios para el transporte de remolacha durante la campaña de 1991.

TARIFAS DE REFERENCIA PARA EL TRANSPORTE DE REMOLACHA DURANTE LA CAMPAÑA DE 1991.

(A estas tarifas se añadirá el I.V.A.)

RECORRIDO KILÓMETROS	PRECIOS POR TONELADAS/PTAS.
0 a 10	646
11 a 15	698
16 a 20	750
21 a 25	802
26 a 30	852
31 a 35	898
36 a 40	936
41 a 45	975
46 a 50	1.007
51 a 55	1.040
56 a 60	1.072
61 a 65	1.104
66 a 70	1.130
71 a 75	1.155
76 a 80	1.181
81 a 85	1.206
86 a 90	1.221
91 a 95	1.246
96 a 100	1.266
101 a 110	1.284
111 a 120	1.304
121 a 130	1.322
131 a 140	1.342
141 a 150	1.361
151 a 160	1.380
161 a 170	1.399
171 a 180	1.500
181 a 190	1.611
191 a 200	1.730

PARALIZACIONES.

A).- Las cuantías de las percepciones económicas por paralizaciones de la carga o descarga podrán ser pactadas por el transportista con su contratante (cultivador), o en su caso, con las fábricas azucareras imputándole al primero tanto los que se derivaran por paralización de la carga en la finca, como los que en general se produzcan por haber acudido a las fábricas, a instancia del cultivador, fuera de los cupos diarios autorizados.

B).- Las tarifas que se establecen con carácter de referencia por la paralización de carga y descarga serán las siguientes:

Vehículos de hasta 10 Tm. de C.U. (carga útil)

(A partir de las 2 horas y media)

Ptas./hora: 1.361

Ptas./día: 10.863

Vehículos de más de 10 hasta 15 Tm. de C.U. (carga útil)

(A partir de 3 horas)

Ptas./hora: 1.639

Ptas./día: 13.119

Vehículos de más de 15 hasta 20 Tm. de C.U. (carga útil)

(A partir de 3 horas y media)

Ptas./hora: 1.909

Ptas./día: 15.282

Vehículos de más de 20 Tm. de C.U. (carga útil)

(A partir de 4 horas)

Ptas./hora: 2.188

Ptas./día: 18.824

Sevilla, 17 de junio de 1991.- El Director General, Damián Álvarez Sala.

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 21 de junio de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan las empresas pertenecientes a la Asociación Empresarial de Transportes Interurbanos de viajeros en Autobuses de la Región Andaluza-Extremeña en las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Par las Federaciones Provinciales de Transportes y Telecomunicaciones de U.G.T. Andalucía y por la «Federación de Transportes, Comunicaciones y Mar de CC.OO. de Andalucía» han sido convocadas huelgas los días 28 de junio, 1, 5, 8 y 12 de julio de 1991, por el primer Sindicato y los mismos días más el 15 y 19 de julio del mismo año, por el segundo Sindicato, las que afectarán a las empresas de transportes urbanos, interurbanos y discrecionales de viajeros pertenecientes a la «Asociación Empresarial de Transportes Interurbanos de Viajeros en Autobuses de la Región Andaluza-Extremeña» de las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargados de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar los medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1988 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que las empresas de transportes indicadas de las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar el ejercicio del derecho a la libre circulación de los ciudadanos proclamado en el artículo 19 de la Constitución dentro y entre las poblaciones de las citadas provincias, y el ejercicio de las huelgas convocadas podrían obstaculizar el referido derecho fundamental, por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en las provincias indicadas colisiona frontalmente con el referido derecho proclamado en el artículo 19 de la Constitución.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de